

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2018 000685 00

Para efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere al extremo actor para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído aclare los motivos por los cuales no fue posible “ajustar el contrato de transacción”. Téngase en cuenta que, en los proveídos anteriores, se requirió a las partes para que solicitaran la terminación del proceso por pago total de la obligación, pues con la entrega de los dineros depositados a órdenes del presente asunto se tendría por saldada la obligación, de acuerdo con lo informado en dicho contrato.

Con todo, adviértase que, para continuar con el trámite de este asunto, es menester señalar nueva fecha para continuar con la audiencia iniciada el 19 de noviembre de 2019. Por lo tanto, una vez vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de información del proceso presentada por la demandada, adviértase que es obligación de las partes revisar los listados de entradas y estados publicados por este Juzgado en su micrositio virtual, para conocer el estado de sus procesos, pues de esa manera la demandada tendría conocimiento de los últimos autos proferidos dentro de este asunto. En todo caso, nótese que la “falta de solución” aducida por la ejecutada no le es atribuible a este Despacho, pues el hecho de que no se haya declarado la terminación del proceso obedece precisamente a las actuaciones adelantadas por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 18 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea8c1fdf6251da61da4769d52891abc6982f8413da3247fc3634901252
11d2b0**

Documento generado en 17/03/2021 11:28:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**